



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/OPSC/CHL/Q/1  
15 de octubre de 2007

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
47º período de sesiones  
14 de enero a 1º de febrero de 2008

**PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS,  
LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS  
EN LA PORNOGRAFÍA**

**Lista de cuestiones que deben abordarse en relación con el examen  
del informe inicial de Chile (CRC/C/OPSC/CHL/1)**

**Se pide al Estado Parte que presente *por escrito* información adicional y actualizada, de ser posible *antes del 23 de noviembre de 2007***

1. Sírvanse proporcionar (de haberlos) datos estadísticos desglosados (por sexo, grupo de edad, zonas urbanas/rurales) correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006 con respecto a:
  - a) El número de denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con información adicional acerca del tipo de seguimiento que se haya hecho según el resultado de los casos, en particular el procesamiento, el retiro o las penas impuestas a los autores;
  - b) El número de niños objeto de trata que entran y salen de Chile, así como los que son objeto de trata dentro del país;
  - c) El número de niños víctimas que hayan recibido asistencia para la reintegración o una reparación como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo.

2. Sírvanse aclarar si el Servicio Nacional de Menores (SENAME) es el órgano de gobierno encargado de aplicar el Protocolo Facultativo e indicar en mayor detalle su función y sus actividades a este respecto.
3. Sírvanse proporcionar más información acerca de las medidas adoptadas para establecer un sistema efectivo de reunión de datos sobre las cuestiones a que se refiere el Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse aclarar brevemente la índole del Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y referirse con mayor detalle a sus actividades.
5. Sírvanse poner al día al Comité respecto de las medidas legislativas de importancia que se hayan tomado en los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo, además de la aprobación de la Ley N° 19.927, de 2004, que modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.
6. Sírvanse informar al Comité acerca de las medidas adoptadas para hacer frente al aumento de dos fenómenos que suscitan preocupación, a saber, el turismo sexual y la pornografía con utilización de niños en Internet. Con respecto a este último, sírvanse también aclarar el alcance y la importancia del llamado fenómeno "Pokemon" que ha sido señalado a la atención del Comité.
7. Sírvanse aclarar si:
  - a) La posesión de pornografía en que se utilizan niños está prohibida y sancionada en la legislación del Estado Parte con arreglo al párrafo 1 c) del artículo 3 del Protocolo Facultativo;
  - b) Existe una distinción cualitativa entre el delito de venta de niños y el de trata de niños;
  - c) La venta de niños para la adopción está prohibida y sancionada de conformidad con los párrafos 1 a) ii), 3 y 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;
  - d) La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley contra la trata de niños;
  - e) Se ha aprobado el proyecto de ley sobre la utilización de niños en actividades ilícitas.
8. Con referencia al párrafo 38 del informe del Estado Parte, sírvanse indicar al Comité si éste puede establecer su jurisdicción respecto de todos los delitos a que hace referencia el Protocolo Facultativo en todos los casos indicados en el párrafo 4 y, en particular, en su párrafo 2, esto es, cuando el delito es cometido en el extranjero por o contra un nacional chileno o cuando el presunto autor está presente en el territorio del Estado Parte.
9. Sírvanse indicar al Comité el número de investigaciones, proceso y sentencias condenatorias/absolutorias, incluida las penas impuestas, correspondientes a los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo entre los años 2004 y 2006.

10. Sírvanse proporcionar más información acerca de las medidas tomadas para incrementar la asistencia internacional en relación con investigaciones, procesos penales o diligencias de extradición que se refieran a los delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo.
11. Sírvanse comunicar al Comité información actualizada acerca de la asistencia para la reinserción social y las medidas de recuperación física y psicosocial que existen en favor de las víctimas de delitos comprendidos en el Protocolo Facultativo.
12. Sírvanse formular comentarios acerca de la información de que en algunos casos puede considerarse que los niños implicados en la prostitución no son víctimas y pueden ser privados de su libertad y reclusos junto con niños que tengan problemas con la ley.
13. Sírvanse indicar si se imparte formación especial, en particular de tipo jurídico y psicológico, a quienes trabajan en el campo de la recuperación y reinserción social de los niños víctimas de los delitos que comprende el Protocolo Facultativo.

-----